



**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CAIXABANK, S.A.**

**Consejo de Administración – 22 de febrero de 2018**

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 5 de abril de 2018, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 6 de abril, en segunda convocatoria.

De conformidad con lo anterior, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad con el objeto de explicar la modificación de los apartados 2 y 5 del artículo 4 (“*Domicilio social y página web corporativa*”) de los Estatutos Sociales de CaixaBank.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se proponen dos modificaciones de carácter estrictamente técnico a los apartados 2 y 5 del artículo 4 de los Estatutos Sociales.

De un lado, la *Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal* modificó el apartado 2 del artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital, ampliando la competencia del órgano de administración a los cambios de domicilio social dentro del territorio nacional y no sólo dentro del término municipal, como preveía hasta entonces la Ley de Sociedades de Capital, si bien salvo disposición contraria en los estatutos. Este último aspecto fue objeto de clarificación mediante una nueva modificación de dicho apartado 2 del artículo 285 LSC introducida por el *Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional*.

De conformidad con las referidas modificaciones legislativas y con la finalidad de recoger expresamente en los Estatutos Sociales la competencia del Consejo de Administración para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, el Consejo de Administración propone a la Junta General modificar el apartado 2 del artículo 4 de los Estatutos Sociales.

Y de otro lado, la *Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*, establece en su artículo 29.5 la obligación de que las entidades de crédito cuenten con una página web. Con la finalidad de adaptar el tenor literal del apartado 5 del artículo 4 de los Estatutos Sociales a dicha exigencia legal, se propone eliminar del referido apartado 5 la referencia expresa al supuesto de “supresión” de la página web de la Sociedad.

De conformidad con lo anterior, la nueva redacción propuesta del artículo 4 de los Estatutos es la siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB CORPORATIVA**

1. *La Sociedad tiene su domicilio en la calle Pintor Sorolla 2-4, de Valencia.*
2. *El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del ~~mismo término municipal~~ territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración. ~~Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.~~*
3. *El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.*
4. *La página web corporativa de la Sociedad es [www.caixabank.com](http://www.caixabank.com), dándose difusión a través de la misma a la información exigida legalmente.*
5. *El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, ~~supresión~~ y traslado de la página web de la Sociedad.”*

La modificación de los apartados 2 y 5 del artículo 4 ("Domicilio social y página web corporativa") de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

En Valencia, a 22 de febrero de 2018